RESOLUCIÓN No. 0010 DE 2026
(13 de enero)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL ÁREA RURAL DE POBLACIÓN VULNERABLE EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ BOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2026"

El alcalde del Municipio de Cubará, Boyacá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, establecidas en la Ley 3 de 1991 y sus modificaciones, Ley 388 de 1997, Decreto 1077de 2015 y sus modificaciones, Ley 1537 de 2021, Decreto 1341 de 2020 y la Ley 2079 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 de la constitución política de Colombia, determina que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

2. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

3. Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece que todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna en virtud de lo cual el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

4. Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, prevé lo siguiente: "*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

5. Que de la misma manera, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el derecho a la vivienda digna como aquel dirigido a suplir la necesidad humana de disponer de un sitio de vivienda, sea propio o ajeno, que revista las características para poder realizar de manera digna el proyecto de vida, buscando de esta manera garantizar la consecución de los fines del Estado social de derecho, especialmente los de promover la prosperidad general y propender por la vigencia de un orden justo.

6. Que el artículo 3 del Ley 1551 de 2012, señala que es función de los municipios es autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.

7. Que el Decreto 1077 de 2015 en el libro 2, parte 1, Capitulo 1, Sección 1, Subsección 1 establece las generalidades del subsidio de vivienda familiar.

8. Que el artículo 2.1.1.1.1.1.2. numeral 2.5.4 del Decreto 1077 de 2015, establece el subsidio de mejoramiento de vivienda y define su contenido y alcance.

9. Que, de conformidad a lo anterior, se reglamentaron los parámetros de la modalidad de subsidio de mejoramiento para vivienda, y en especial las condiciones que deben cumplir las viviendas en las que se aplicara la presente modalidad de subsidio.

10. Que la Ley 3 de 1991 en su artículo 1 creo el sistema Nacional de Viviendas de Interés Social integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación y habilitación. Las entidades integrantes del sistema actuaran de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el gobierno nacional.

11. Que el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, modificatorio del artículo 5 de la Ley 3 de 1991, define la solución de vivienda como el "conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro".

12. Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 76 establece: *"Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la constitución y en otras disposiciones, corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos-de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias. En numeral; 76.2 en materia de vivienda y numeral 76.2.1 participar en el sistema Nacional de Vivienda de Interés Social 76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacional, si existe disponibilidad de recursos para ello".*

13. Que el Acuerdo No. 07 del 30 de mayo de 2024 "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo municipal "Unión y Compromiso por el desarrollo de Cubará" establece la línea estratégica "unión y compromiso por la calidad de vida con equidad" la cual tiene como objetivo a través del programa "acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico (4003)" brindar condiciones de garantía de derecho a la vida en condiciones dignas, el derecho al agua potable y al saneamiento básico como derechos fundamentales, vinculados a varios otros derechos, como el derecho a la salud, a un nivel de vida adecuado y a un entorno saludable, de la siguiente manera:

OBJETIVO ESTRATÉGICO

Garantizar soluciones de vivienda a los sectores vulnerables con la construcción de unidades sanitarias con saneamiento básico para el área rural sujetas a la garantía de derecho, buscando el mejoramiento de la habitabilidad de los programas de circulación y zonificaciones con los coherente que relacione a las viviendas con las unidades sanitaria cumpliendo el objetivo estratégico, mejorando la calidad de vida de la comunidad con servicios públicos.

META DE BIENESTAR

INDICADOR DE BIENESTAR	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE	AÑO BASE	FUENTE	META DE CUATRIENIO
Cobertura de Alcantarillado	Porcentaje	34	2018	CENSO DANE 2018	60

META DE PRODUCTO

PROGRAMA	NOMBRE DEL PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO	LÍNEA BASE DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	META VIGENCIA
Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico (4003)	Unidades sanitarias con saneamiento básico construidas (4003044)	Unidades sanitarias con saneamiento básico construidas para vivienda Rural (400304402)	Número	60	18

14. Que existen recursos disponibles dentro del presupuesto municipal aprobado mediante Acuerdo No. 16 de 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS CORRIENTES, FONDOS ESPECIALES, RECURSOS DE CAPITAL, Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, GASTOS DE INVERSION Y SERVICIO A LA DEUDA DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y SE DICTAN LAS DISPOSICIONES GENERALES"*.

15. Que es necesario establecer el procedimiento para la postulación de los hogares beneficiarios del proyecto denominado *"Construcción de unidades sanitarias con saneamiento básico para el área rural en población vulnerable en el municipio de Cubará, Boyacá para la vigencia 2026"* a través de la entidad otorgante Municipio de Cubará, Boyacá, mediante el cumplimiento de requisitos fijados y la entrega de los documentos que se establecen en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

16. Que la presente convocatoria se realiza con el propósito de seleccionar los posibles beneficiarios en la modalidad del proyecto denominado *"Construcción de unidades sanitarias con saneamiento básico para el área rural en población vulnerable en el municipio de Cubará, Boyacá para la vigencia 2026"* de acuerdo con la reglamentación establecida en el presente acto administrativo y las normas que regulan la materia.

17. Que el proceso de identificación y selección de los beneficiarios se regirá por lo establecido en el presente acto administrativo, priorizando y focalizando población vulnerable con el fin de dar cumplimiento al sistema de políticas públicas y los principios de igualdad, de la diversidad étnica y cultural de la Nación y del derecho a una vivienda digna. Entre las manifestaciones concretas se encuentran los mandatos generales dirigidos a promover la igualdad real y efectiva mediante la prohibición de discriminación por razones de raza, sexo, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica; la adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados (art. 13, Inc. 2, superior); la protección especialmente a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta (art. 13, inc. 3, superior); y asegurar de manera progresiva que las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos (art. 334, inc. 2, superior).

18. Que, por lo anterior, se hace necesario iniciar el proceso de convocatoria para seleccionar los posibles hogares que formaran parte del proyecto denominado *"Construcción de unidades sanitarias con saneamiento básico para el área rural en población vulnerable en el municipio de Cubará, Boyacá para la vigencia 2026"* a financiarse con recursos del presupuesto municipal para la vigencia 2026.

Que en mérito a lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO: La presente resolución tiene por objeto establecer los términos para convocar a los hogares del área rural del municipio de Cubará, Boyacá que estén interesados en acceder al proyecto denominado **"Construcción de unidades sanitarias con saneamiento básico para el área**

rural en población vulnerable en el municipio de Cubará, Boyacá para la vigencia 2026" planteados en el marco de las estrategias del Plan de Desarrollo "Unión y Compromiso por el desarrollo de Cubará 2024-2027" en la línea estratégica "unión y compromiso por la calidad de vida con equidad" a través del programa "acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico (4003)" en pro de la disminución de la pobreza extrema y el cierre de brechas sociales en nuestro territorio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEFINICIONES: Para efectos de la presente convocatoria se cuentan con las siguientes definiciones:

A. **HOGAR:** Se entiende por hogar el conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.

B. **CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS:** Son aquellos proyectos cuyo objetivo es plantear soluciones individuales integrales que comprenden la caseta (unidad de baño), y el sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración o pozo de absorción) para la evacuación y disposición final de excretas.

C. **SUBSIDIO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA:** Es el aporte que hace el municipio a un hogar para mejoramiento de las condiciones habitacionales de la vivienda.

D. **HOGAR MONO PARENTAL.** El que cuenta solamente con un mayor de edad en el núcleo familiar de quien dependen económicamente el resto de personas que lo conforman.

E. **CONVOCAR:** proferir un acto administrativo para invitar a los hogares a iniciar el proceso para acceder al Subsidio de mejoramiento de vivienda.

F. **INSCRIBIR.** Registrar en la base de datos de la Administración municipal los interesados en acceder a un Subsidio de mejoramiento de Vivienda.

G. **POSTULAR.** Formalizar mediante suscripción de un formulario, la solicitud de un hogar para ser beneficiario del Subsidio de Mejoramiento de Vivienda.

H. **PRESELECCIONAR.** Establecer los hogares que continúan en el proceso de selección de hogares beneficiarios del subsidio de mejoramiento de vivienda.

I. **ASIGNAR.** Expedir un acto administrativo a través del cual se determinan los hogares beneficiarios del subsidio de mejoramiento de vivienda.

J. **ENFOQUE DIFERENCIAL:** Es una perspectiva de análisis que permite obtener y difundir información sobre grupos poblacionales con características particulares en razón de su edad o etapa del ciclo vital, género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica, y discapacidad, entre otras características; para promover la visibilizarlan de situaciones de vida particulares y brechas existentes, y guiar la toma de decisiones públicas y privadas.

ARTÍCULO TERCERO. - COBERTURA: El proyecto de vivienda denominado **"Construcción de unidades sanitarias con saneamiento básico para el área rural en población vulnerable en el municipio de Cubará, Boyacá para la vigencia 2026",** va dirigido específicamente a población vulnerable del área rural del municipio de Cubará Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO. - CONVOCATORIA: La presente convocatoria está dirigida a toda la comunidad del municipio de Cubará Boyacá, para que participe dentro del **"PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL ÁREA RURAL EN POBLACIÓN VULNERABLE EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ BOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2026"**, el cual tendrá apertura a partir del 13 de enero de 2026 con la publicación del presente acto administrativo en las instalaciones de la Alcaldía Municipal ubicada en la Calle 4 No. 4-43 Barrio el Comercio Cubará Boyacá, y en su página web y redes sociales de la administración municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL PROYECTO: La presente convocatoria tiene como finalidad la ejecución de intervenciones locativas en unidades sanitarias con saneamiento básico para el área rural en viviendas con enfoque diferencial. De acuerdo al diagnóstico se realizarán las intervenciones en las siguientes áreas: **construcción de unidades sanitarias con saneamiento básico para el área rural.**

PARAGRAFO: El subsidio construcción de unidades sanitarias con saneamiento básico para el área rural no será entregado en dinero ni en materiales. Lo ejecutará directamente un constructor - contratista- idóneo que será escogido mediante proceso contractual que aplique de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO. –BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria los hogares que cumplan con las siguientes condiciones:

A. La vivienda no deberá estar construida en zonas de afectación o protección ambiental, de alto riesgo o en sitios de interés para el desarrollo de la infraestructura municipal.
B. La vivienda deberá contar con el servicio de acueducto.
C. Vivienda que demuestre la necesidad de mejora indicada en el formulario de inscripción dispuesto por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas.
D. La vivienda deberá contar con condiciones físicas y de localización que permitan la construcción completa de la unidad sanitaria y del sistema de tratamiento de aguas residuales, sin restricciones técnicas, ambientales o prediales.

Para establecer el cumplimiento de estos requisitos la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ BOYACÁ** adelantará visita técnica a las viviendas de los hogares preseleccionados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – REQUISITOS DE POSTULACIÓN: Podrán postularse a la presente convocatoria los hogares que cumplan con los siguientes requisitos:

A. Tener un hogar compuesto por una o más personas.
B. Ser quien habita la vivienda que será objeto del subsidio de mejoramiento.
C. No poseer más de una propiedad en cualquier parte del país, excepto las personas víctimas del conflicto armado.
D. No haber recibido subsidios de vivienda de ninguna entidad estatal en los últimos 3 años.
E. No ser beneficiario de otro proyecto de vivienda de ninguna entidad.
F. Los hogares postulantes deben estar clasificados en los grupos A (pobreza extrema) o B (pobreza moderada) del SISBÉN.

ARTÍCULO OCTAVO. – COORDINACIÓN: La Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cubará, Boyacá, asumirá la coordinación de los proyectos a través de los profesionales adscritos a la misma y cumplirá las siguientes funciones:

A. Validar el listado de posibles beneficiarios según la normativa vigente para la asignación de subsidios y lo indicado en esta resolución.
B. Diseñar y entregar el formulario único de postulación.
C. Recibir y organizar los documentos requeridos en la convocatoria.
D. Consolidar el listado total de inscritos.
E. Revisar y evaluar la documentación recibida de los hogares postulantes.

ARTÍCULO NOVENO. – **POSTULACIÓN:** Abierta la convocatoria, los hogares interesados y que cumplan los requisitos exigidos en el presente documento, se podrán postular ante la **Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cubará, Boyacá**, bajo los parámetros establecidos para tal fin. La postulación se acreditará mediante la entrega de la documentación exigida para esta etapa.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LA ETAPA DE POSTULACIÓN: Los hogares interesados en participar en la presente convocatoria y que cumplan con los requisitos de los artículos séptimo y octavo de la presente resolución deberán presentar los siguientes documentos:

1. Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar, indicación del jefe del hogar postulante y de la persona que, siendo parte del hogar, lo reemplazará si renunciare o falleciere.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los mayores de 18 años, tarjeta de identidad para los menores de edad mayores de 7 años y registro civil de los miembros del hogar menores de 7 años.
3. Ficha del grupo familiar del Sisbén municipal, excepto para población victima e indígenas.
4. Certificación de registro en la Unidad de Víctimas - red de víctimas (cuando aplique).
5. Certificación médica de discapacidad (cuando aplique).
6. Certificación donde se acredite la inclusión del hogar en algún grupo étnico (cuando aplique).
7. Documento que acredite la propiedad por alguno de los miembros del hogar: escritura pública, documento de sana posesión por el presidente de junta municipal y/o compraventa.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - VIGENCIA DE LA POSTULACIÓN: La postulación tiene una vigencia comprendida entre la suscripción del formulario de inscripción y el respectivo cierre de la convocatoria. Los hogares habilitados y/o preseleccionados que no sean asignados por escasez de recursos públicos y deseen mantenerse postulados lo podrán hacer solamente para siguientes convocatorias de orden municipal que se realicen para esta vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LOS HOGARES: Cerrada la convocatoria y la validación correspondiente, se conformará la lista de hogares postulados en la convocatoria. La **Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cubará, Boyacá** de los beneficiarios mediante el cálculo del puntaje porcentual para la calificación de cada hogar postulado, mediante la siguiente formula:

PUNTAJE= (SxB1) + (CAMxB3) + (CD X B4) + (CExB5) + (CVxB6) + (IHxB7)

DONDE:

S: GRUPO DE CLASIFICACIÓN DEL SISBÉN
CAM: CONDICIÓN DE ADULTO MAYOR
CD: CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
CE: CONDICIÓN ESPECIAL (GRUPOS ÉTNICOS)
CV: CONDICIÓN DE POBLACIÓN VICTIMA
IH: NÚMERO DE INTEGRANTES DEL HOGAR

LOS PUNTAJES SE DETERMINARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:
CLASIFICACIÓN DE SISBEN.

- Si el grupo del Sisbén es A1-A5, B1 es igual a 1 equivalente al 25%.
- Si el grupo del Sisbén es B1-B7 es igual a 2 se le otorgará un puntaje de 23%

CONDICIÓN COMO ADULTO MAYOR.

- Adultos mayores de 65 años, en esta condición si es el jefe del hogar es B3 es igual a 1 equivalente al 10%
- Si es integrante del núcleo familiar es B3 es igual a 2 equivalente al 5%.
- Para determinar esta condición se deberá tener en cuenta cédula de ciudadanía aportada y formulario de postulación.

CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.

- Se calificará el nivel de discapacidad.
- Si es el jefe del hogar corresponde a B4 es igual a 1 equivalente al 13%.
- Si es un integrante del núcleo familiar es B4 es igual a 2 equivalente al 10%.
- Se deberá acreditar la condición de discapacidad física o mental con certificado médico.

CONDICIÓN ESPECIAL (GRUPOS ETNICOS).

- Si el jefe del hogar hace parte de comunidades indígenas B5 es igual a 2 equivalente al 30%.
- Si el jefe de hogar pertenece a comunidades de afro-colombianos, B5 es igual a 1 se le otorgará un puntaje de 3%.
- Se deberá acreditar la condición con certificación de las organizaciones étnicas a la que pertenece.

CONDICIÓN DESPLAZADOS O VÍCTIMAS.

- Personas víctimas del conflicto armado, se le otorgara una puntuación equivalente al 25%.
- Se deberá manifestar condición en el formulario de postulación, se realizará verificación interna con la secretaría de gobierno y desarrollo social a través de la herramienta vivanto de la Unidad de Víctimas.

NÚMERO DE INTEGRANTES DEL HOGAR.

- Si el hogar es de 2 integrantes, B7 es igual a 3 equivalente al 11 %.
- Si el hogar es de 3 integrantes, B7 es igual a 2 equivalente al 13%.
- Si el hogar es de 4 o más integrantes, B7 es igual a 1 equivalente al 15%.

Posteriormente de la conformación de la lista definitiva de preseleccionados la **Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cubará, Boyacá** realizará la verificación de los requisitos técnicos de la vivienda contenidos en el artículo séptimo de la presente resolución.

PARAGRAFO. Criterios de desempate: En el caso en que dos o más hogares presenten el mismo puntaje, se resolverá a favor del hogar postulante que cuente con mayor número de condiciones especiales. De continuar el empate se solicitará el certificado electoral de los comicios inmediatamente anteriores y de persistir el empate, se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - LISTADO PRELIMINAR DE BENEFICIARIOS: Para el proceso de elección mediante el sistema de puntuación estipulado en el anterior artículo de la presente Resolución, clasificarán los **dieciocho (18) hogares** con mayor calificación. Estos hogares seleccionados pasarán a la etapa de visita técnica de cada una de las viviendas y estarán sujetas de la respectiva verificación para la adjudicación del **Subsidio de construcción de unidades sanitarias con saneamiento básico.**

PARÁGRAFO. En caso de que no se dé cumplimiento a lo anteriormente mencionado, dicho hogar perderá su condición de preseleccionado, y se procederá a otorgar el cupo a otro hogar postulado siempre y cuando cumpla con los criterios de calificación establecidos en el Artículo 6,7 y 10 de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - DESISTIMIENTO: El hogar beneficiario podrá renunciar voluntariamente a la asignación del **SUBSIDIO DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL ÁREA RURAL** mediante comunicación suscrita por todas las personas mayores de edad que lo conforman. Los beneficiarios podrán desistir del subsidio hasta **ocho (08) días** después de emitido el listado definitivo de beneficiarios por parte de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cubará, Boyacá.

PARÁGRAFO. En caso de renuncia o de revocarse el subsidio de alguno de los beneficiarios se procederá a reasignar dicho **SUBSIDIO DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL ÁREA RURAL** al hogar que cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos que haya quedado en la etapa de preselección que acrediten cumplir con los requisitos para la postulación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - USO DE LA INFORMACIÓN: La información suministrada por los postulantes solo podrá ser utilizada para efectos de la asignación de los **SUBSIDIO DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL ÁREA RURAL**, según lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia de 1991 modificado por el Acto Legislativo 02 de 2003 y el artículo 1 ° de Ley Estatutaria 1266 de 2008. Lo anterior atendiendo el derecho a la intimidad personal y familiar y al buen nombre de los hogares.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - APERTURA Y CIERRE DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA CONVOCATORIA: Se recibirá la documentación descrita en los artículos anteriores de los potenciales hogares beneficiarios para el proyecto de mejoramiento de vivienda en el **MUNICIPIO DE CUBARÁ**, desde el día 13 de enero de 2026 al 30 de enero de 2026 en el horario de las 7:30 a.m. a 12m. y de 1:30 P.M a las 5:00 P.M. (en horario laboral) únicamente en la **Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cubará, Boyacá** ubicada en el segundo piso de la Alcaldía Municipal ubicada en la Calle 4 No. 4-43 Barrio el Comercio Cubará Boyacá.

PARÁGRAFO. Los hogares potenciales deberán diligenciar el formulario de inscripción que será anexo a la documentación requerida en los artículos anteriores, el formulario para la inscripción a la convocatoria podrá ser descargado en la página de la Alcaldía de Cubará-Boyacá, www.cubara-boyaca.gov.co. o reclamado en la **Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cubará, Boyacá.**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - CRONOGRAMA: El Cronograma para la presente convocatoria y la formulación, viabilización, priorización y aprobación de los proyectos objeto de la presente resolución se ha definido así:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de convocatoria.	13 de enero de 2026

ACTIVIDAD	FECHA
Inscripción y recepción de documentos de hogares postulantes.	13 de enero de 2026 al 30 de enero de 2026.
Revisión, cruce de información y evaluación criterios.	02 de febrero de 2026 al 13 de febrero de 2026.
Verificación de aspectos técnicos de las vivienda	16 de febrero de 2026 al 27 de febrero de 2026.
Emisión y publicación de listado definitivo beneficiarios.	5 y 6 de marzo de 2026.
Formulación del proyecto.	09 de marzo de 2026 al 06 de abril de 2026.
Radicación del proyecto ante la oficina jurídica.	07 de abril de 2026.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Cubará, Boyacá, a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GILDARDO MURCIA BUITRAGO
Alcalde de Cubará, Boyacá

Revisó:	Jesús Iván Quiñones Rueda; Secretario de Planeación y Obras Públicas.	
Proyectó:	Brayan Jeudiel Lozano Herrera; Profesional de Apoyo Sec. de Planeación y Obras Públicas.	

ACTA DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BASICO PARA EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ

Fecha:06/03/2026
Hora: 04:30 PM
Lugar: Oficina secretaria de planeación, alcaldía especial en Cubará Boyacá.
Proyecto: "CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BASICO PARA EL AREA RURAL DE POBLACION VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ"

1. ANTECEDENTES:

Que la información suministrada por los postulantes solo podrá ser utilizada para efectos de la asignación de los subsidios en la modalidad de **"CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BASICO PARA EL AREA RURAL DE POBLACION VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ"**, según lo establecido en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia de 1991 en su Artículo 15 modificado por el Acto Legislativo 02 de 2003 y el Artículo 1 º de Ley Estatutaria 1266 de 2008. Lo anterior atendiendo el derecho a la intimidad personal y familiar y al buen nombre de los hogares.

Que en cumplimiento de la **Resolución No 00010 del 13 enero de 2026** se dio apertura para la recepción de documentación para preinscripción el día 13 de enero hasta el 30 de enero del año en curso.

Que, una vez realizada la preinscripción, revisión documental y validación de la información en la base de datos institucional, se determinó el listado definitivo de beneficiarios en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 12° de la Resolución No. 0010 del 13 de enero de 2026.

ASISTENCIA:

La selección de los hogares beneficiarios contó con la presencia del señor **GILDARDO MURCIA BUITRAGO**, alcalde municipal de Cubará, y del secretario de Planeación y Obras Públicas, **JESUS IVAN QUIÑONES RUEDA**, quienes participaron en calidad de responsables y garantes del proceso de verificación y selección, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0010 del 13 de enero de 2026.

DESARROLLO DE LA SELECCIÓN:

Los presentes socializaron las condiciones y criterios establecidos para la selección de los beneficiarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la Resolución No. 0010 del 13 de enero de 2026, mediante los cuales se definen los documentos exigidos en la etapa de postulación y los criterios de priorización de los hogares. En desarrollo de la sesión, se llevó a cabo el análisis y verificación de la información registrada por los hogares postulados, de acuerdo con los parámetros definidos en la citada resolución.

2. BENEFICIARIOS.

En cumplimiento del proceso de evaluación, verificación y priorización de los núcleos familiares postulados conforme a lo establecido en los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 12° de la Resolución No. 0010 del 13 de enero de 2026, se determina el siguiente listado de hogares beneficiarios del proyecto "Construcción de Unidades Sanitarias con Saneamiento Básico para el Área Rural del Municipio de Cubará, Boyacá".

Asimismo, teniendo en cuenta que durante la convocatoria inicial algunas familias no cumplieron con la totalidad de los requisitos exigidos, y con el fin de garantizar el aprovechamiento eficiente de los recursos destinados a mejorar las condiciones de saneamiento básico de la población rural, se incluyen dentro del presente listado hogares provenientes de **"CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BASICO PARA EL AREA RURAL DE POBLACION VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ"**, los cuales cumplen con las condiciones técnicas y sociales requeridas para la construcción de unidades sanitarias con sistema de pozo séptico.

Tabla No 1. Resultado de selección

CEDULA
33516250
9467007
1006409783
37366317
1090373505
88306380
33515844
9467069
37578704
4134117
33516338
1049392761
1049395530
33515418
33515585
33515670
1098751804
1049394837
1099894638

Se informa que el listado de beneficiarios será acogido y notificado a cada uno de los seleccionados.

En constancia se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron a los 06 días del mes de marzo de 2026, en la oficina de secretaria de Planeación y Obras Públicas, alcaldía Especial de Cubara Boyacá.

Atentamente,

GILDARDO MURCIA BUITRAGO
Alcalde municipio de Cubara.

Proyectó: BRAYAN JEUDIEL LOZANO HERRERA
Apoyo Secretaria de planeación y obras públicas.